

**CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, ASÍ COMO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA O AFROMEXICANA A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ELIGEN POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA.**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 32, párrafo segundo; 34; 35, fracciones I y II; 38; 41, párrafo tercero, base quinta, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos b), c), k) y p), y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero; 9; 27, y 98, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracciones I y II; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y Base F; 29, párrafos primero, tercero y cuarto, 32; 34, y 113, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80; 81; 82; 83; 84; 89; 90 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como en los Lineamientos de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONVOCA:**

A la ciudadanía oaxaqueña con interés en postularse a una Candidatura Independiente, así como a una Candidatura Independiente Indígena o Afromexicana, para diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca; de conformidad con las siguientes:

**BASES:**

**PRIMERA:** El domingo **dos de junio de dos mil veinticuatro**, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el estado de Oaxaca, donde se elegirán diputaciones al Congreso y concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos.

**SEGUNDA:** La ciudadanía que desee postularse a una candidatura independiente, así como a una candidatura independiente indígena o afromexicana para el Proceso

Electoral Ordinario 2023-2024, podrá contender para ocupar los cargos de diputada o diputado al Congreso del estado de Oaxaca por el principio de Mayoría Relativa, así como concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos. No procederá en ningún caso ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes, independientes indígenas o afromexicanas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

**TERCERA:** Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 34, 35 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según el cargo de que se trate, así como a lo establecido en los artículos 16, 19 y 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**CUARTA:** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante Candidatura Independiente, así como por Candidatura Independiente Indígena o Afromexicana, habiendo ocupado un cargo de elección popular, podrán reelegirse hasta por un periodo consecutivo en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 32, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 17 y 20, párrafos 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos en la materia, según corresponda. A ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

**QUINTA:** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante la figura de Candidatura Independiente a los cargos señalados en la Base Segunda, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto del nueve de septiembre de dos mil veintitrés al once de enero de dos mil veinticuatro.

La presentación de la manifestación de intención debe efectuarse de la siguiente manera:

- a. Presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o del ciudadano interesado, en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicada en Calle Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; de acuerdo al cargo por el que desea postularse, en el formato correspondiente (01 Dip o 01 Mun), disponibles en la página electrónica de

este Instituto [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx), en el apartado relativo a candidaturas independientes;

- b.** La manifestación de intención a que se refiere esta Base, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General y que se encuentra disponible en la página de internet de este Instituto;
  - II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil;
  - III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
  - IV. Original del formulario de Manifestación de Intención generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. El Instituto Estatal difundirá en su página de internet, así como en sus redes sociales institucionales, el instructivo generado por el INE para la obtención de este documento.
  - V. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o el ciudadano interesado, de la persona representante legal y de la encargada de la administración de los recursos; y
  - VI. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula DÉCIMA SEXTA, inciso j), de la presente convocatoria.
- c.** De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la constancia correspondiente a la ciudadana o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado adquirirá la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y
- d.** Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas interesadas que hayan cumplido con los requisitos para la candidatura, a más tardar el once de enero de dos mil veinticuatro.

**SEXTA.** Las personas que hayan obtenido la calidad de aspirantes a candidaturas independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, requerido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña en términos de los establecido en dicha Ley.

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas, y esta Convocatoria.

El plazo para recabar el apoyo ciudadano será el siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo para recabar apoyo ciudadano
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	<b>Del 12 de enero al 10 de febrero de 2024</b>
Concejalías a los Ayuntamientos	

**SÉPTIMA.** Para la obtención del apoyo ciudadano, las personas aspirantes a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, deberán emplear la aplicación informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo en los casos de excepción que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto.

**OCTAVA.** Las personas aspirantes deberán recabar, en términos del procedimiento y la aplicación informática que para tal fin establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el apoyo ciudadano señalado en el artículo 94, párrafos 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 10, inciso b) y c), de los Lineamientos de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas, conforme a lo siguiente:

- a. Para el cargo de diputada y diputado de Mayoría Relativa, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos

equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el distrito; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales, será menor al 1% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada sección, y

- b. Para el cargo de concejalías de los Ayuntamientos, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el municipio; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales será menor al 1% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada sección.

**NOVENA.** Para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a candidaturas independientes, el ejercicio de la garantía de audiencia, así como la revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, se estará a las instancias, plazos, criterios y procedimientos que para tal efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMA.** Las personas aspirantes por ningún medio podrán realizar actos anticipados de campaña, ni ningún otro acto tendiente a recabar el apoyo ciudadano o influir en la ciudadanía con este fin, fuera de los plazos establecidos por esta Convocatoria. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o en su caso la cancelación de dicho registro en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.** Queda prohibido a las personas aspirantes a candidaturas independientes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos a los topes de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto, mismos que se podrán consultar en la página electrónica de este Instituto, [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx), en el apartado relativo a candidaturas independientes.

**DÉCIMA TERCERA.** En términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las candidaturas independientes relativas a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas son aquellas en donde la persona aspirante es postulada por la Asamblea General Comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.

El proceso de postulación de las candidaturas independientes relativas a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas comprende las etapas siguientes:

- I. Convocatoria;
- II. Asamblea general comunitaria, de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;
- III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;
- IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General; y
- V. Registro de candidaturas independientes indígenas.

La ciudadanía que pretenda participar bajo esta figura, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y demás normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a. Las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, para diputaciones al Congreso del estado por el principio de Mayoría Relativa, o en su caso, a concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, se realizarán del trece de enero al diez de febrero de dos mil veinticuatro.
- b. La asamblea debe celebrarse conforme al sistema normativo de la comunidad o pueblo que la postula, cumpliendo con los requisitos que

establece el artículo 21, de los Lineamientos de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- c. Una vez realizada la asamblea comunitaria, la persona que hubiere sido postulada deberá llevar a cabo los trámites correspondientes a fin de obtener lo siguiente:
1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto, y disponible en la página de internet: [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx);
  2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil;
  3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
  4. Tanto el acta de asamblea como la documentación que se precisa en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden, deberán ser presentadas junto con la solicitud de registro ante el Consejo General de este Instituto, del primero al quince de marzo de dos mil veinticuatro.
- d. Una vez recibida la documentación, el Instituto verificará que se cumpla con los requisitos que establecen los Lineamientos de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, verificación que se realizará del dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.
- e. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, en la misma fecha establecida para la aprobación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos.

**DÉCIMA CUARTA.** Las personas aspirantes a una candidatura independiente, independiente indígena o afromexicana, a diputada o diputado por el principio de Mayoría Relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto

es, una persona propietaria y una persona suplente. Cuando la persona propietaria sea hombre, su suplente puede ser de cualquier sexo, pero cuando sea mujer, su suplente debe ser obligatoriamente una mujer.

En lo correspondiente a las planillas de concejalías a los Ayuntamientos, estas deberán estar integradas por personas propietarias y suplentes observando el principio de paridad vertical, así como lo dispuesto por los Lineamientos en la materia de este Instituto. Indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula deberá estar integrada por una mujer, de conformidad con el artículo 182, párrafo 3, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**DÉCIMA QUINTA.** La solicitud de registro de Candidatura Independiente, Candidatura Independiente Indígena o Afromexicana, deberá presentarse por escrito, ante el Consejo Distrital Electoral o Municipal Electoral correspondiente o, ante el Consejo General del Instituto, de manera supletoria.

Para el caso de las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas, conforme al artículo 26, de los Lineamientos, las autoridades que hayan presidido la Asamblea General Comunitaria o, en su caso, las personas que fueron postuladas a través de ésta deberán solicitar el registro de la candidatura correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.** La solicitud de registro deberá presentarse en los formatos 02 Dip o 02 Mun, según sea el caso, en los mismos plazos y términos establecidos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo para presentar la solicitud de registro
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	Del 01 al 15 de marzo de 2024
Concejalías a los Ayuntamientos	

El formato correspondiente deberá contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula o planilla:

- I. Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;

- II. Sobrenombre, en su caso;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Cargo para el que se pretendan postular;
- VIII. Designación de la persona representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y
- X. Consentimiento informado y debidamente firmado donde exprese su voluntad para que se publiquen sus datos personales en la plataforma “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a la convocatoria y la LIPEEO (formato 03 Dip o 03 Mun);
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;
- d) La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que las candidatas o candidatos independientes sostendrán en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los acuses de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Original del formulario de Aceptación de Registro que deberá generarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - II. No ser presidenta o presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliada, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

- III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. (Formato 04 Dip o 04 Mun).
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE. (formato 05 Dip o 05 Mun), y
- j) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidata o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator, Corel Draw o Adobe PhotoShop; los archivos deberán entregarse tanto en formato original como en .PDF, .EPS o .JPG.
  - Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
  - Características de la imagen: trazada en vectores.
  - Tipografía: no editable y convertida a vectores.
  - Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
- k) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, y
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas; la respectiva sesión se realizará en los mismos términos y plazos establecidos por el Consejo General para las candidaturas de partidos políticos, según la elección de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA.** Las ciudadanas y ciudadanos que obtengan su registro como Candidatura Independiente, Candidatura Independiente Indígena o Afromexicana, no podrán ser sustituidos o sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Tratándose de la fórmula para diputaciones, solo será cancelado el registro cuando falte la fórmula completa; la renuncia o ausencia de un integrante de la fórmula no será motivo de cancelación del registro. Para el caso de candidaturas independientes, independientes indígenas o afroamericanas, de la planilla de los integrantes de los Ayuntamientos, no procederá la sustitución de candidatura alguna en ninguna de las etapas del proceso electoral, en todo caso la falta de una o más de las o los candidatos a concejalías propietarios no invalidará el registro de la planilla, mientras subsista la candidatura de cuando menos una sola de las personas candidatas independientes. La ausencia de la persona suplente no invalidará las fórmulas.

**DÉCIMA NOVENA.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, independientes indígenas o independientes afroamericanas, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como a lo que, en su momento, acuerde el Consejo General de este Instituto.

**VIGÉSIMA.** El periodo de campañas para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa será del veinte abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. Mientras que, para la elección de concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, será del treinta de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Todos los formatos a que se hace referencia en la presente Convocatoria, podrán consultarse y descargarse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: [www.ieepco.org.mx](http://www.ieepco.org.mx), en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** De emitirse alguna normatividad o lineamientos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las Candidaturas Independientes, Independientes Indígenas o Afroamericanas, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, se estará a lo dispuesto en ellos, y las Bases de la presente Convocatoria se ajustarán a los mismos.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas



Independientes, y en su caso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, IEEPCO-CG-26/2023, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**

**INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL**  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca